

el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente Primero BRIAN RENZO JAUREGUI IPARRAGUIRRE, para participar en el curso "International Fellows Program", a realizarse en la Escuela de Guerra Naval (NWC), en Newport, estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 19 de octubre al 19 de diciembre de 2025, así como autorizar su salida del país el 18 de octubre y su retorno el 20 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo: Lima – Newport, estado de Rhode Island (EEUU) - Lima		
clase económica		
US\$ 2,300.00 x 1 persona	US\$	2,300.00
Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:		
US\$ 5,346.90 / 31 x 13 días (oct.) x 1 persona	US\$	2,242.25
US\$ 5,346.90 x 1 mes (nov.) x 1 persona	US\$	5,346.90
US\$ 5,346.90 / 31 x 19 días (dic.) x 1 persona	US\$	3,277.13
Total a pagar:	US\$	13,166.28

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en misión de estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El citado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, por el periodo que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 8.- El referido Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2447332-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la modificación de la presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del Sector Público de los periodos intermedios del Ejercicio Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0012-2025-EF/51.01

Lima, 10 de octubre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 y los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público; así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, el inciso 8 del numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 23.2 y 23.4 del artículo 23 del citado Texto Único Ordenado, disponen que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para suscribir y/o presentar digitalmente la información financiera e información presupuestaria de las entidades del Sector Público, en los medios digitales establecidos;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas, mediante la Resolución Directoral N° 007-2024-EF/51.01 se aprobó el Instructivo N° 003-2024-EF/51.01 "Instructivo para la Presentación de la Información Financiera e Información Presupuestaria de las Entidades del Sector Público durante el proceso de transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público", cuyos numerales 4.1.1, 4.2.1 y 4.4.2 dispone que en los anexos 1 y 2 se establecen los formatos y los plazos para la presentación de la información financiera e información presupuestaria de los periodos intermedios y el cierre anual;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/51.01 se aprobó la modificación del Instructivo N° 003-2024-EF/51.01 "Instructivo para la Presentación de la Información Financiera e Información Presupuestaria de las Entidades del Sector Público durante el proceso de transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público", incluyendo una Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que establece los formatos y plazos para la presentación de la rendición de cuentas de periodos intermedios del ejercicio fiscal 2025 en los Anexos 1-A y 2-A;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública, en el marco de la implementación progresiva del Módulo contable en Plataforma WEB que viene ejecutando el Ministerio de Economía y Finanzas, y sobre la base de su impacto en el proceso en curso de la rendición de cuentas, ha determinado la necesidad de establecer un procedimiento extraordinario para la presentación de la información financiera e información presupuestaria

correspondiente a los periodos intermedios del ejercicio fiscal 2025;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artículo 128 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la Dirección General de Contabilidad Pública mantiene actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Disponer excepcionalmente, para el ejercicio fiscal 2025, la presentación facultativa de la información financiera e información presupuestaria correspondiente al primer trimestre y primer semestre establecida en los Anexos 1-A y 2-A, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/51.01.

Artículo 2.- Presentación de la Información del Tercer Trimestre

La presentación de la información financiera e información presupuestaria correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025, se mantiene según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/51.01, salvo que, mediante comunicado de la Dirección General de Contabilidad Pública, se disponga un mecanismo distinto.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

2447329-1

ENERGÍA Y MINAS

Establecen con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa CSF CONTINUA MISTI S.A.C., servidumbre de paso y tránsito, para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Misti - S.E. San José y la S.E. Misti”, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2025-MINEM/DM

Lima, 12 de setiembre de 2025

VISTOS: El Expediente N° 11263424 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Misti - S.E. San José y la S.E. Misti”, presentada por la empresa CSF CONTINUA MISTI S.A.C.; el Informe N°

345-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00331-2025/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0813-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2020-MINEM/DM, publicada el 05 de setiembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se otorgó a favor de la empresa CSF CONTINUA MISTI S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Misti - S.E. San José y la S.E. Misti”, aprobándose el Contrato de Concesión N° 549-2020;

Que, mediante documento con Registro N° 3876449, de fecha 05 de diciembre de 2024, la empresa CSF CONTINUA MISTI S.A.C. solicitó el establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Misti - S.E. San José y la S.E. Misti”, ubicado en el distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Misti - S.E. San José y la S.E. Misti”, afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, el artículo 24 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para el Servicio Público de Electricidad;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, el procedimiento “SE01 - Establecimiento de Servidumbre” se encuentra sujeto a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, debiendo resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, debiendo considerarse que el requerimiento de levantamiento de observaciones, u otras actividades a cargo de la empresa CSF CONTINUA MISTI S.A.C., así como los incidentes del procedimiento, no se contabilizan dentro de dicho plazo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 53 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, en el presente caso, ha operado el Silencio Administrativo Negativo, al haber vencido el plazo con el que se contaba para resolver la solicitud de la empresa CSF CONTINUA MISTI S.A.C.; no obstante, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública a través del Memorando N° 01108-2025/MINEM-PP, no